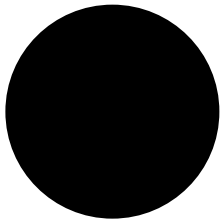


Contribuciones municipales por plusvalía y cesiones obligatorias por razones urbanísticas



Escrito por: Rafael Badell Madrid

● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Rafael Badell Madrid

Profesor de Derecho Administrativo

Universidad Católica Andrés Bello

Universidad Central de Venezuela

SUMARIO:

INTRODUCCION.

1. DE LAS CONTRIBUCIONES POR PLUSVALÍA.

1.- Naturaleza

2.- Competencia para la creación y recaudación de la contribución por plusvalía.

2.1.- El Poder Tributario Originario; 2.2.- Poder Tributario Derivado del Municipio;

2.3.- Competencia tributaria.

3.- Régimen legal de las contribuciones municipales por plusvalía en el ordenamiento venezolano: 3.1.- Evolución normativa. 3.2.- Hecho imponible: Aspecto temporal del hecho imponible: momento de la imposición; Aspecto subjetivo del hecho imponible: contribuyente. 3.3.- Cuantificación y determinación del tributo. 3.4.- Destino del tributo. Anotación final.

Rafael Badell Madrid

Profesor de Derecho Administrativo

Universidad Católica Andrés Bello

Universidad Central de Venezuela

SUMARIO:

INTRODUCCION.

1. DE LAS CONTRIBUCIONES POR PLUSVALÍA.

1.- Naturaleza

2.- Competencia para la creación y recaudación de la contribución por plusvalía.

2.1.- El Poder Tributario Originario; 2.2.- Poder Tributario Derivado del Municipio;

2.3.- Competencia tributaria.

3.- Régimen legal de las contribuciones municipales por plusvalía en el ordenamiento venezolano: 3.1.- Evolución normativa. 3.2.- Hecho imponible: Aspecto temporal del hecho imponible: momento de la imposición; Aspecto subjetivo del hecho imponible: contribuyente. 3.3.- Cuantificación y determinación del tributo. 3.4.- Destino del tributo. Anotación final.

1. CESIONES OBLIGATORIAS POR RAZONES URBANÍSTICAS.

III. CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Constitución, «la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general».

El tema que nos corresponde analizar en el marco de este evento se encuentra íntimamente vinculado con esa disposición constitucional, pues él atañe al régimen de dos figuras -la contribución por plusvalía y la cesión obligatoria por razones urbanísticas- que constituyen limitaciones al derecho de propiedad, desde que obligan a los propietarios de un inmueble, al cumplimiento de una prestación forzosa -en dinero o en especie- en beneficio del Municipio. En el caso de las contribuciones por plusvalía, la prestación debida es dineraria y tiene su fuente en el mayor valor adquirido por el inmueble ante la realización

de una obra pública o la aprobación de un nuevo plan urbanístico. Mientras que en el supuesto de las cesiones obligatorias, la obligación que se impone al propietario se concreta en ceder o entregar gratuitamente al Municipio una extensión de terreno.

A modo de cumplir con la misión que se nos ha asignado en este día, abordaremos separadamente el estudio de cada una de las señaladas figuras.

Así, en primer lugar, haremos referencia a las contribuciones por plusvalía, su naturaleza, el régimen de competencias en cuanto a su creación y recaudación, y los detalles sobre su regulación legal. Formularemos, en este punto, algunas propuestas de lege ferendae en cuanto a la regulación que puede adoptarse mediante Ordenanzas. Posteriormente, examinaremos el régimen de las cesiones obligatorias a favor del Municipio, para finalizar exponiendo las respectivas conclusiones.

1. DE LAS CONTRIBUCIONES POR PLUSVALÍA.

1.- Naturaleza

Los tributos, entendidos como el conjunto de exacciones impuestas imperativamente por el Estado a los particulares para sufragar sus gastos y, en general, satisfacer sus necesidades políticas, económicas y sociales, han sido tradicionalmente clasificados por la doctrina (GIULIANI FONROUGE, BALEEIRO, VILLEGAS, CASADO HIDALGO, entre otros), en tres categorías: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Los impuestos son «las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible» (Vid. GIULIANI FONROUGE, C. Derecho financiero. Vol. I. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1965. p. 261).

[Leer más](#)



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.